



Dirección General de Formación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2025, PARA LA FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN, DIRIGIDOS A TRABAJADORES JÓVENES DESEMPLEADOS SIN ESTUDIOS O DE BAJA CUALIFICACIÓN MENORES DE 30 AÑOS, PARA LA OBTENCIÓN DE LA CUALIFICACIÓN INICIAL ORDINARIA DE CONDUCTORES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS (CAP) JUNTO CON PERMISO DE CONDUCCIÓN DE CLASE C.

I

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, que continúan vigentes en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regulan las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la formación de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de formación profesional en el ámbito laboral.

Entre las iniciativas de formación profesional para el empleo que contempla su artículo 8 figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, que incluye los programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo, los programas específicos de formación y los programas formativos con compromisos de contratación

El mencionado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio no agota el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, pues para determinados aspectos, como indica su preámbulo, se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma.

En aplicación de dicha previsión, se dicta la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 13 de julio, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, publicada en el BOE número 78 de 01 de abril de 2019.

El artículo 1.3 b) de la Orden TMS/368/2019 establece que la iniciativa de oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores desempleados, se desarrollará mediante:

- 1.º Programas de formación de los servicios públicos de empleo dirigidos a cubrir las necesidades formativas detectadas en los itinerarios personalizados de inserción y en las ofertas de empleo y en el informe anual previsto en el artículo 4.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.
- 2.º Programas específicos de formación dirigidos a personas desempleadas con necesidades formativas especiales o con dificultades para su inserción o recualificación profesional.
- 3.º Programas formativos que incluyan compromisos de contratación.

Además, el artículo 24 de la Orden TMS/368/2019 señala que, corresponde a cada Administración Pública competente, en su respectivo ámbito, garantizar la calidad de las ofertas formativas y cooperar en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente, cada Administración Pública velará por la calidad de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito competencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la mencionada Ley.

La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales, para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

El artículo 7.2 de dicha Ley establece que “En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”.

Es de destacar, asimismo, lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al sistema de formación en el trabajo en relación con favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras ocupadas y desempleadas, tanto del sector público como privado.

II

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 28.1.12 de su Estatuto de Autonomía establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Dirección General de Formación, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de fecha 6 de marzo de 2024, para los años 2024 y 2025.

Considerando la formación como herramienta esencial para el cumplimiento de los objetivos de dicho plan. Con esta línea de ayudas se pretende contribuir, fundamentalmente, a la reducción del desempleo, al fomento de la estabilidad en el trabajo y a la mejorar la empleabilidad en la región.

Un objetivo primordial de la Comunidad de Madrid, en estos momentos, es el de atender a las necesidades de los menores de 30 años, a través de la puesta en marcha de un Plan de Empleo Joven 2024/2025 en donde su medida número 34 tiene el objetivo final de elevar el grado de empleabilidad de la población desocupada en la Comunidad de Madrid por medio de la habilitación profesional (CAP de mercancías) con permiso de conducción C, en especial para quienes tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.

Esta convocatoria, por tanto, tiene como finalidad atender a la necesidad de conductores profesionales del sector del transporte ante la creciente escasez de conductores de mercancías y conductores de transporte de viajeros y mejorar la inserción de los jóvenes al sector, dado que más de 70% de los conductores tienen una edad superior a los 50 años, proporcionando a las personas trabajadoras desempleadas la realización de acciones de formación dirigidas a facilitar la obtención de permisos de conducción profesionales destinados a impulsar la carrera profesional o la mejora de la empleabilidad de los beneficiarios.

La presente convocatoria aúna formación para la obtención de la cualificación ordinaria de conductores para el transporte de mercancías (CAP) con la formación específica para el acceso a las pruebas del permiso de conducción. Esta doble formación por un lado permite atender la necesidad de conductores profesionales del sector de la logística y el transporte ante la creciente escasez de conductores, a la vez que mejora la empleabilidad de un colectivo que presenta dificultades de inserción, ya que esta actividad formativa se dirige a jóvenes menores de 30 años y preferentemente menores de 24 años, sin estudios o de baja cualificación.

Por consiguiente, se trata de favorecer la formación a lo largo de la vida de las personas trabajadoras desempleadas, para mejorar sus competencias profesionales, trayectorias de empleo y formación, su desarrollo profesional y personal, así como mejorar su empleabilidad, atendiendo a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, para proporcionarles las competencias y los conocimientos requeridos y adecuados en aquellos ámbitos, áreas y especialidades de alta demanda y buenas perspectivas de empleo y por las entidades proveedoras de relevancia en su impartición.

Para ello, se ha diseñado la convocatoria teniendo en cuenta la estructura del tejido empresarial en la Comunidad de Madrid y su relación con el empleo, garantizando de esta manera tanto la aproximación a la demanda laboral por parte de las empresas y sus necesidades para cubrir las plantillas y alcanzar sus objetivos de crecimiento, como el libre acceso a la actividad subvencionada de todos los prestadores de servicios, conforme establece la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Ajustándose, en todo caso, los criterios de concesión de las subvenciones objeto de la presente orden a los principios previstos en el capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En este marco, considerando que dentro de los principios rectores de la política de empleo se encuentra la adaptación a las necesidades de las personas y empresas usuarias de los servicios públicos de empleo, así como la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos, por la presente orden se convocan subvenciones para la formación profesional de trabajadores desempleados, con el objeto de financiar planes sectoriales, transversales, vinculados a la adquisición de los conocimientos y destrezas necesarias para obtener el Certificado de Aptitud Profesional necesario para la conducción de vehículos destinados al transporte de mercancías, así como la adquisición de la formación necesaria que posibilite el acceso a las pruebas que se convoquen por parte de la administración pública competente para la obtención del Permiso de Conducción de la clase C.

El Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias en materia de empleo, entre las que hay que considerar la formación para desempleados en cualquiera de sus modalidades.

Por su parte, el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, asigna a la Dirección General de Formación, en su artículo 29.1.c), la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas objeto de esta convocatoria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid y en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

RESUELVO

Primero - Objeto

1. Se convocan, para el año 2025, subvenciones para la financiación de programas de formación dirigidos a los trabajadores jóvenes desempleados sin estudios o de baja cualificación menores de 30 años, preferentemente jóvenes sin estudios o de baja cualificación menores de 24 años.
2. La oferta formativa objeto de financiación en esta convocatoria son dos programas formativos vinculados al Catálogo de Especialidades Formativas que incluye compromiso de contratación, según lo indicado en el punto 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

3. La concesión de las subvenciones se realizará en procedimiento simplificado de concurrencia competitiva de las entidades de formación, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la anulación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas.
5. La orden está dirigida a financiar las acciones formativas que incluyan obligatoriamente las siguientes condiciones:
 - 5.1. Se debe disponer del compromiso de contratación de, al menos, el 40 por ciento de las personas que finalicen la formación.
 - 5.2. Deben superar los exámenes correspondientes, tanto para el CAP Ordinario como para el permiso profesional de conducción C, el 80% de los alumnos formados.
 - 5.3. Es obligatorio que las personas participantes presenten ante la Dirección General de Formación la superación del examen CAP Ordinario expedido por la Consejería de Transporte (tarjeta CAP) así como el permiso profesional de conducción C, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el plazo de cinco meses desde la finalización de la formación.
 - 5.4. Forman parte de la subvención de esta convocatoria el coste del reconocimiento médico, la tasa de examen de la Dirección General de Tráfico, la tasa para realización del examen CAP y la tasa de expedición de la tarjeta CAP. Además, para conductores menores de 21 años la tasa de obtención del Certificado CAP, todo ello por una sola vez e incluidos en los gastos subvencionables.
 - 5.5. El acompañamiento del alumno a lo largo del proceso de aprendizaje.
6. La formación deberá impartirse necesariamente en centros ubicados en la Comunidad de Madrid, que deberán estar autorizados para impartir las dos acciones formativas concretas objeto de la presente convocatoria al inicio de la formación. Serán objeto de subvención las acciones formativas siguientes del Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal:
 - 6.1. TMVI53. PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN INICIAL ORDINARIA DE CONDUCTORES CON SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN VIAL, SUJECCIÓN DE CARGAS, TACÓGRAFO DIGITAL Y TRANSPORTES DE MERCANCÍAS BAJO TEMPERATURA DIRIGIDA (CAP MERCANCÍAS).
 - 6.2. TMVI0013. FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LAS PRUEBAS DEL PERMISO DE CONDUCCIÓN CLASE C.

El orden de impartición será primero el TMVI53 y posteriormente el TMVI0013. Se deberán impartir ambas especialidades como parte de un itinerario completo, sin posibilidad de poder impartirse sólo una de las dos especialidades indicadas. Todas las acciones formativas serán impartidas en la modalidad presencial.

Segundo. Régimen jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
2. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
3. La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo
4. Las disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; así como el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley.
5. La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, (BOE núm. 78, de 01 de abril de 2019) por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
6. La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.
7. El Decreto 6/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los registros de entidades de formación profesional para el empleo y de formadores de la Comunidad de Madrid.

Tercero. - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios:

- a. Las entidades de formación públicas o privadas, inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, y con presencia en la Comunidad de Madrid, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que expresamente asuman por sí mismas o mediante acuerdos o convenios con otras empresas el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria.
- b. Las empresas titulares de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, que expresamente asuman el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria y que subcontraten la formación con entidades de formación inscritas.
- c. Las empresas titulares de centros de trabajo ubicados en la Comunidad de Madrid, que expresamente asuman el compromiso firme de contratación de las personas que finalicen la formación, en el porcentaje, la forma y condiciones determinadas en esta convocatoria y que se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Entidades de Formación, y con presencia en la Comunidad de Madrid, debiendo disponer en dicho ámbito de instalaciones debidamente inscritas que permitan la impartición de la especialidad formativa solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre asumiendo dicha impartición por sí mismas.

2. En todo caso será la entidad beneficiaria quien asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y el cumplimiento del compromiso de contratación.

Además, las entidades beneficiarias de subvención deberán:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas.

- b) Acorde a lo establecido en el artículo 6.1 de la Orden TMS /368/2019, de 28 de marzo, disponer en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a la fecha de publicación de esta convocatoria, de centros de formación inscritos en modalidad presencial, de tal manera que se permita la impartición de las especialidades formativas solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La inscripción se comprobará de oficio para todas las acciones formativas solicitadas mediante consulta directa al Registro Estatal de entidades de Formación, establecido en el artículo 20.4 de la Ley 30/2015, de 1 de septiembre.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación de la convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

- c) Mantener durante la impartición de las acciones formativas el requisito de la inscripción que le permitió acceder a la condición de beneficiaria en la fecha de publicación de la convocatoria.

3. En cualquier caso no podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto, mediante resolución firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Cuarto. - Destinatarios de la formación

1. Serán destinatarios los jóvenes menores de 30 años y preferentemente menores de 24 años sin estudios o de baja cualificación que al inicio de la formación se encontrasen inscritos como demandantes de empleo en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid y hasta un máximo de 405 alumnos. No podrán participar trabajadores ocupados, ni trabajadores autónomos, ni personal perteneciente a los centros y entidades de formación beneficiarios, ni el personal al servicio de las Administraciones Públicas. La consideración como trabajadores desempleados y menores de 30 años y preferentemente menores de 24 años vendrá determinada por la situación en que se hallen al inicio de su formación.

2. Los destinatarios de la formación regulada en esta orden podrán participar en acciones formativas subvencionadas, distintas a las subvencionadas en la presente orden, con independencia de su modalidad (presencial, teleformación o mixta), centro de formación o programación, siempre que no coincidan en horario y no superen las 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente. A tal fin, el centro beneficiario de estas ayudas presentarán declaración responsable del destinatario de cumplir con estos requisitos.
3. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente.
4. Las Oficinas de Empleo serán las responsables de efectuar la preselección de las personas desempleadas, prioritariamente sin estudios o de baja cualificación menores de 30 años y preferentemente menores de 24 años, entre las cuales las entidades de formación o empresas beneficiarias seleccionarán a los participantes en la acción formativa concreta dando prioridad de acceso a los menores de 24 años sin estudios o de baja cualificación. Cuando los preseleccionados no cumplieren los criterios de selección determinados por esta convocatoria o fueren insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las oficinas de empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación, debiendo estar todos ellos inscritos en la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas por la presente convocatoria.
5. Podrán recibir formación en esta convocatoria, los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los trabajadores afectados por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.
6. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación, los incluidos como grupos con protección prioritaria en las estrategias o planes para el empleo vigentes de la Comunidad de Madrid. Así mismo, tendrán carácter de acceso preferente a la formación los trabajadores desempleados menores de 30 años y prioritariamente los menores de 24 años, sin estudios o de baja cualificación.
7. Para poder participar, los solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos a fecha de presentación de la solicitud que deberán dirigir a las entidades beneficiarias según el Anexo V de la presente convocatoria. Sólo se admitirá una solicitud por participante y deberán aportar:
 - Ser trabajador desempleado que se encuentre inscrito como demandante de empleo en las oficinas de empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid.

- Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.
- Tener menos de 30 años en el momento de iniciar la formación y preferentemente menores de 24 años.
- No tener ningún tipo de estudio o disponer de graduado escolar, ESO, formación profesional de grado medio o certificado profesional de nivel 2.
- Disponer del permiso de conducción de Clase B en vigor y se deberán tener cumplidos 21 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

Quinto. - Participación y selección

1. Las solicitudes debidamente cumplimentadas según el modelo Anexo V deberán ir firmadas por la persona que solicite la acción formativa o por medio del representante de la entidad de formación (según modelo Anexo VI) y dirigidas a la entidad de formación donde desee realizar la formación de entre las entidades adjudicatarias, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, quienes lo comunicarán a la administración competente mediante el procedimiento establecido al efecto, sin que esta solicitud exima al interesado del requisito de estar inscrito en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar su formación.

En caso de actuar por medio de representante, se aportará la documentación acreditativa de la capacidad de representación del solicitante, en su caso, mediante cualquier documento válido en derecho, según establece el art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Además, el participante deberá aportar copia de su DNI/NIE, Informe de periodo ininterrumpido en situación de desempleo, actualizados a fecha de inicio de la formación, así como en su caso, otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en esta convocatoria, o bien permitir a la Administración la consulta de dicha información. Dicha documentación será custodiada por las entidades beneficiarias.

3. Así mismo, autorizará a la Comunidad de Madrid a efectuar las consultas que sean necesarias en las actuaciones de seguimiento y control de los programas formativos.
4. La selección de quienes vayan a participar en el programa de formación se realizará, cumpliéndose los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por la entidad beneficiaria de la subvención.
5. Para el acceso a la formación de las acciones formativas vinculadas a las especialidades formativas indicadas los participantes deberán reunir, en el momento del inicio de la acción formativa, los requisitos de acceso previstos en cada uno de los programas formativos.
6. En esta convocatoria, un alumno sólo podrá participar en una acción formativa.

Sexto. - Financiación

1. Los programas formativos se financiarán con cargo al subconcepto 49103 del Programa Presupuestario 241A del Presupuesto de Gastos de la Sección 20 de Políticas de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid para los años 2024 y 2025, con cargo a los fondos recibidos a través del Servicio Público de Empleo Estatal, destinados a financiar la impartición de acciones de formación con compromiso de contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Se hace constar que la convocatoria se realizará con cargo a los fondos recibidos a través del Servicio Público de Empleo Estatal, en los términos fijados en la Orden TES/602/2024, de 10 de junio, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2024, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Dentro de cada tipo de programa formativo, las entidades solicitantes deberán solicitar para cada una de ellas un mínimo de 15 alumnos, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa de aplicación, así como lo dispuesto en esta orden de convocatoria.
3. Las ayudas previstas para atender las actuaciones de formación con compromiso de contratación de personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en la red de oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid se financiarán con las transferencias de fondos procedentes del Estado, que se distribuyen territorialmente para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas.

4. Las subvenciones previstas en esta orden son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma acción formativa o programa, procedentes de cualquier persona, Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptimo. – Cuantía de la subvención.

1. El importe máximo previsto correspondiente a esta convocatoria se eleva a 2.835.000 euros, financiados por el Ministerio de Trabajo y Economía Social. Se distribuirán en 27 grupos de 15 alumnos cada grupo. Cada grupo tendrá un coste de 105.000€.
2. La entidad solicitante no podrá solicitar un importe superior a 315.000 € correspondientes a un máximo de 3 grupos. No obstante, en caso de no cubrirse los 27 grupos previstos o bien en el caso de renuncia por parte de otra entidad, se podrá asumir su realización por encima de ese importe, sin que se puedan ejecutar, en ningún caso, más de 6 grupos por entidad, siendo por tanto el importe máximo a percibir por entidad beneficiaria el de 630.000€.
3. La cuantía de la subvención a conceder se justificará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto según lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la aportación de documentación que debe responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente todo ello según lo indicado en el resuelto decimoséptimo.
4. En ningún caso la subvención máxima a percibir por los beneficiarios de la subvención podrá ser superior a la establecida en la resolución de concesión. Los gastos subvencionables, se regirán por lo establecido en esta Orden y por lo dispuesto en el artículo 13 y 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento de los costes directos de la actividad formativa efectivamente realizados y justificados.

Octavo.- Realización de las acciones formativas objeto de subvención

1. A través de esta convocatoria y con respecto a la formación no vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales o al Catálogo Nacional de Estándares de Competencia, en modalidad presencial, sólo serán subvencionables las acciones formativas indicadas en el resuelto primero de esta orden.

2. La impartición de las acciones formativas se realizará según lo dispuesto en los correspondientes programas formativos, a los que se accederá a través de la página <https://www.sepe.es/HomeSepe/Personas/formacion/catalogo-especialidades-formativas.html>
3. Las acciones formativas deberán impartirse en modalidad presencial e iniciarse con un mínimo de 10 alumnos y un límite máximo de 15 alumnos, si bien mediante solicitud motivada en base al interés general o social que tenga la impartición de la actividad formativa, la Dirección General competente en materia de Formación podrá autorizar el inicio con menos de 10 alumnos. El número máximo de alumnos a subvencionar por acción formativa será 15. Se entiende por formación presencial aquella que tiene lugar en un aula, con la presencia de profesorado, que transmite los conocimientos en tiempo real al grupo de alumnos y alumnas.
4. El período en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas se extenderá desde la resolución de concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre de 2025.
5. No podrá utilizarse el aula virtual para la realización de estas acciones formativas.
6. Las acciones formativas concedidas se iniciarán una vez aprobada la Orden de concesión y deberán finalizar cuando determine la misma. Excepcionalmente la Dirección General competente en materia de Formación podrá autorizar la modificación de la fecha de finalización inicialmente prevista en la Orden de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que esté lo suficientemente motivada. La solicitud deberá presentarse antes del inicio de las acciones y en ningún caso se autorizará más de una solicitud para la misma acción formativa.

Noveno. – Comunicaciones

1. En la ejecución de los programas formativos, las entidades beneficiarias deberán realizar las siguientes actuaciones:
 - a. Comunicaciones de Inicio de formación no vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales: Al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada uno de los grupos, deberá comunicarse a la dirección general competente en materia de formación a través de la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación, el lugar, fecha, formadores y horario de su realización.

- b. *Modificaciones:* Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo del grupo o en cualquier momento del desarrollo de éste, siempre que estas últimas modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan.

En el caso de que el cambio consista en una modificación del formador, si el nuevo formador no cumple con los requisitos de los programas, se deberá suspender la acción formativa, en caso de haberse iniciado, hasta que se acredite el nuevo formador, debiendo comunicar en dicho momento el nuevo calendario de impartición del curso. En ningún caso puede iniciarse una acción formativa sin tener acreditado el formador.

- c. *Comunicaciones de alumnos:* Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación, deberá comunicarse una relación de los participantes.
- d. De conformidad con el Artículo 10.3 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en las acciones presenciales se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa. Si se produjeran abandonos de los alumnos, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca dentro del 25 por ciento, de la duración de la acción formativa. Si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir, desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

A efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de trabajadores desempleados, aquellos que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado, al menos, del 25 por ciento de la actividad formativa.

- e. Las comunicaciones se realizarán por escrito dirigido a la dirección general competente en materia de formación, en la forma indicada el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siempre dentro de los plazos establecidos anteriormente.

- f. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que los correspondientes grupos formativos y/o participantes se considerarán “no realizados”, a efectos de la liquidación económica de la subvención, dando lugar a la minoración de la subvención y en su caso al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en el resuelto decimonoveno, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.
2. Finalizada la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la entidad beneficiaria suministrará los datos, la información y la documentación final de evaluación y seguimiento en el plazo máximo de diez días hábiles desde su finalización.
- En todas las acciones formativas y en plazo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá informar del resultado de la evaluación de su aprendizaje con la consideración de “apto” o “no apto”.
3. La comprobación por parte de los órganos encargados del control y seguimiento de que la entidad beneficiaria hubiera comunicado grupos o alumnos que no se hubieran ejecutado o que no hubieran participado en la acción formativa, supondría la anulación de la misma y la exigencia del reintegro de la totalidad de la subvención concedida o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en las acciones formativas o grupos formativos que no se hubieran comunicado conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la anulación de la totalidad del alumnado de la acción o grupo donde se hubiera detectado dicha eventualidad.
5. Las entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar inmediatamente a la administración competente siguiendo el procedimiento que ésta establezca, las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de los participantes, con indicación de las causas de dichas circunstancias.
6. Las comunicaciones de las altas y bajas de los alumnos seleccionados se realizarán inmediatamente por medios telemáticos y en el caso de alumnado desempleado se deberá informar también a las Oficinas de Empleo.

Décimo. Acreditación de la formación.

Las acciones de formación conducirán a la obtención de un diploma acreditativo, cuando se haya superado la formación con evaluación positiva, o un certificado de asistencia en caso contrario.

La elaboración y expedición de los diplomas acreditativos, si se ha superado la formación con evaluación positiva, deberá ser entregado o remitido al interesado por la entidad responsable de impartir la formación un certificado de aprovechamiento en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa. Si no se ha superado la formación, se emitirá certificado de asistencia que será entregado o remitido al interesado por la entidad responsable de impartir la formación en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de finalización de la acción formativa.

En el certificado de asistencia se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación, la modalidad y el periodo de impartición así como el código de la acción formativa a la que se ha asistido.

En el certificado de aprovechamiento se identificará al titular del mismo y en él se incluirá la denominación, contenidos del programa, la modalidad y el periodo de impartición así como el código de la acción formativa a la que se ha asistido.

Undécimo. - Compromiso de contratación.

1. Para obtener la condición de beneficiario de la subvención los solicitantes deberán comprometerse a la contratación, por sí mismos o mediante acuerdos o convenios con otras empresas en el caso de entidades de formación de, al menos, el 40 por ciento de los alumnos formados. de conformidad con lo establecido en el artículo 28.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

2. Para determinar el número de trabajadores a cuya contratación se compromete y obliga el beneficiario, se aplicará el porcentaje de contratación declarado, mínimo el 40 por ciento de los alumnos formados que hayan presentado los títulos habilitantes en el plazo de los 5 meses que se indica en el punto 5.3. del Resuelvo primero. El incumplimiento dará lugar a las penalidades establecidas en el Resuelvo décimonoveno de esta orden de convocatoria.

3. La contratación por participante deberá realizarse en el plazo de los cinco meses posteriores a la finalización de la formación. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrá ampliar este plazo por una única vez, previa petición motivada de la entidad beneficiaria, en la forma prevista al respecto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los contratos de trabajo que se formalicen como consecuencia del compromiso de contratación deberán ser conformes a la normativa laboral en vigor y se celebrarán preferentemente por tiempo indefinido o con duración no inferior a 6 meses y a jornada completa o 9 meses a media jornada. Si el contrato a realizar fuera un contrato de formación en alternancia, la duración mínima será de 12 meses a tiempo completo.

5. Los contratos de trabajo que se formalicen deberán tener como finalidad la realización de las actividades que fueron objeto de dicha formación.

6. La contratación deberá formalizarse para un centro de trabajo con domicilio en la Comunidad de Madrid. La entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar en los quince días siguientes a la fecha de finalización del plazo máximo para contratar, de cada una de las acciones formativas para las que se concedió la subvención, en la Dirección General competente en materia de Formación, una declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria de la subvención, en la que incluirá una relación completa del alumnado participante en la formación, con indicación de los finalizados y de los que hubieren sido contratados, en este supuesto además, con mención de la entidad en la que lo hubieren sido: su denominación, NIF y teléfono de contacto, así como las fechas concretas de cada contrato (inicio y fin previsto) y una copia del contrato formalizado.

Duodécimo. - Presentación de la solicitud de subvención.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de la subvención será de 15 días desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.
2. Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo de solicitud previsto en el Anexo I. Se presentará una sola solicitud por entidad, conteniendo todas las acciones formativas solicitadas. El modelo de solicitud y los demás anexos se encontrarán a disposición de los interesados en concurrir a la convocatoria desde el día del inicio del plazo de presentación de solicitudes, en la página web de la Comunidad de Madrid, debiendo presentarse firmada por el representante legal de la entidad solicitante.
3. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta Orden, junto con la documentación que corresponda, se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, debiendo ser presentadas en cualquiera de los lugares o formas que se indican a continuación:
 - a) En el caso de las personas jurídicas, la notificación se realizará a través de medios electrónicos, telemáticamente, anexándose a la solicitud debidamente firmada, la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el resuelto decimotercero.

Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid. Esta forma de presentación deberá ser utilizada por los interesados obligados a relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o de forma presencial en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la citada ley, para los sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración. Para la recepción de notificaciones de forma telemática, los solicitantes de la subvención deberán estar dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, mediante el cual se practicarán las notificaciones relativas a este procedimiento.

En la página web “sede.comunidad.madrid” en “Gestiones y Trámites” se dispone de toda la información sobre los requisitos de este servicio, como darse de alta y el funcionamiento del mismo. Los solicitantes que sean personas físicas también podrán recibir notificaciones administrativas referidas a este procedimiento a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de la solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

b) En el caso de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración pública por medios electrónicos, y que no opten por la presentación telemática, deberán presentar la solicitud debidamente firmada, junto con la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el resuelto decimotercero, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registro o en alguno de los demás lugares y formas establecidos en el artículo 16.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. De efectuarse la presentación de la solicitud y su documentación anexa en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, con objeto de que se proceda a su fechado y sellado por el funcionario de dicha entidad antes de su certificación, debiendo constar como destinatario la Dirección General competente en materia de Formación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid).

4. De acuerdo con el apartado 7 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Los documentos que se aporten junto con la solicitud, que correspondan a declaraciones responsables, deben ir firmados individualmente mediante uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de Confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

5. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud en el momento de su presentación. La firma de la solicitud comporta la autorización a la Dirección General competente en materia de Formación para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente con la Seguridad Social y con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, salvo oposición expresa.

En el caso de que no prestara ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La aportación de documentos durante la tramitación del expediente se llevará a cabo a través de la opción “Aportación de documentos”, dentro de Administración Electrónica, disponible en la página web de la Comunidad de Madrid.

6. En aquellos supuestos en los que una misma entidad hubiera presentado más de una solicitud, sólo se tendrá en cuenta la última presentada dentro del plazo habilitado para ello. En todo caso, serán desestimadas, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

7. Las entidades de formación sólo podrán presentar solicitud a título individual, no admitiéndose a trámite las solicitudes que se presenten mediante agrupación o asociación.

8. La solicitud de subvención para cada acción formativa se entenderá realizada para 15 alumnos.

Decimotercero. - Documentos que acompañan a la solicitud de subvención.

1. Anexos,
 - a) Modelo de solicitud, Anexo I de la convocatoria, donde se relacionarán el número de acciones formativas que se soliciten para impartir e igualmente las adicionales.
 - b) Anexo II, declaración responsable de la entidad de formación en la que formaliza el compromiso de contratación contraído.
 - c) Anexo III. Memoria explicativa sobre la información a incluir que se relaciona en el artículo 28.3 del real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la ley 30/2015, de 9 de septiembre.
 - d) Anexo IV, solicitud de anticipo, en su caso.
 - e) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud referenciada y del firmante de las declaraciones responsables.

2. El solicitante deberá formular las declaraciones responsables relativas a:

a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, mediante la suscripción de la solicitud.

b) Formalización del compromiso de contratación contraído, cumplimentando y aportando el Anexo II.

La declaración responsable prevista en la letra a) se hará efectiva mediante la suscripción de la solicitud.

La suscripción de las referidas declaraciones responsables implica que la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en las mismas y cumple con el resto de obligaciones establecidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo esta Administración requerir dicha documentación, si así lo considera necesario, a efectos de su acreditación.

Decimocuarto. – Procedimiento para el otorgamiento de la subvención.

1. El procedimiento de concesión será a través de un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva de las entidades de formación y las empresas que adquieran para sí mismas un compromiso de contratación, en los términos establecidos en el artículo 4.3 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Se concederá la subvención según el orden de prelación establecido en función de la fecha de presentación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto. Se establece, además, un límite máximo de subvención a conceder a un mismo beneficiario (titular jurídico o persona física titular de una entidad beneficiaria) la cantidad de 315.000 euros, por lo que se denegarán las acciones formativas que superen el límite máximo, a excepción de lo indicado en el resuelto séptimo.

3. Se concederá subvención a las entidades a las que se les asigne la impartición de las diferentes acciones formativas del itinerario formativo. Las especialidades habrán de ser impartidas de conformidad con lo que se establezca en los correspondientes programas formativos.

4. En caso de que una entidad no pueda asumir la formación a la que se ha comprometido impartir, dicha formación podrá ser asignada a otra entidad que haya manifestado la posibilidad de poder impartir más acciones formativas, según el orden de presentación de la solicitud y siempre respetando los límites máximos establecidos en el resuelto séptimo anterior.

5. En el caso de que una entidad asuma una acción formativa resultante de la renuncia de otro beneficiario, se le concederá el plazo de ocho meses para ejecutar la misma.

Decimoquinto. - Instrucción y resolución

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Formación. que elevará Propuesta de Resolución definitiva a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda.
2. La concesión se llevará a cabo mediante el procedimiento abreviado de concurrencia competitiva por lo que los requisitos de las solicitudes a valorar se regirán por lo establecido en el artículo 4.3. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta que la prelación de las solicitudes válidamente presentadas y que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria se fija únicamente en función de su fecha de presentación dentro del plazo establecido, pudiendo obtener la subvención únicamente las que se encuentren dentro de los límites de crédito disponible en la convocatoria y siendo denegadas el resto.
En el caso en el que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no será necesario establecer una prelación entre las mismas.
3. Una vez examinada la documentación presentada, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta orden, no se ha cumplimentado debidamente o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
4. No obstante lo anterior, se desestimarán, previa resolución expresa, las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria.
5. Transcurrido el plazo de subsanación y previo al estudio de las solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser entidad beneficiaria. A continuación, se realizará el estudio de las solicitudes admitidas.
6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria, en forma de extracto, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

7. La orden que resuelve la concesión determinará el compromiso de contratación contraído por la entidad beneficiaria y el importe de la subvención. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.
8. Contra la orden por la que se resuelve la concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
9. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimosexto. - Anticipos y pagos

1. Dictada la resolución de concesión, los beneficiarios de la subvención podrán solicitar un anticipo de la subvención según lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. El anticipo será del 60% una vez acreditado el inicio de la actividad formativa correspondiente a la misma y a solicitud de la entidad beneficiaria. Se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular. Dicha cuenta deberá estar dada de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid, en otro caso, será precisa la previa tramitación del alta por parte de la entidad beneficiaria a través del siguiente enlace <https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/datos personales-base-terceros/tramitar>

Los pagos anticipados se realizarán con exención de garantías, no siendo necesaria la presentación de aval bancario o seguro de caución para su solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, se entenderá iniciada la actividad formativa cuando haya comenzado la ejecución del primer grupo formativo.

2. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipado se realizará previa justificación y liquidación de la realización de las acciones formativas y de los gastos generados por dicha actividad, así como del cumplimiento del compromiso de contratación contraído.

3. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad de Madrid y frente a la Seguridad Social.

4. Los anticipos y/o pagos restantes que debe realizar la Administración, tal y como se contempla en los puntos anteriores, se harán efectivos en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la presentación por el beneficiario de la documentación requerida para solicitar dicho anticipo, o de seis meses desde la presentación de la justificación final de la actividad objeto de subvención.

1. Para la tramitación administrativa del reconocimiento de la obligación de pago del anticipo, la entidad beneficiaria debe presentar la siguiente documentación dirigida a la Dirección General de Formación, a través del registro electrónico o presentar la documentación de forma presencial en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para los sujetos que no estén obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración:
 - a) Anexo IV de solicitud de anticipo, en su caso.
 - b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social.

- c) El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se consultará de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- d) Certificado emitido por la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, conforme a lo previsto en la Orden de 14 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda, en el supuesto de que la beneficiaria sea una Entidad Local, ya que no podrá realizarse el pago de subvenciones en tanto estas no se hallen al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

El certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones, para su consulta requerirá el consentimiento expreso del beneficiario aportándose, por éste en caso contrario. El certificado de estar al corriente con la Seguridad Social, se consultará de oficio si el interesado no se opone a su consulta, aportándose por éste en caso contrario.

El órgano instructor recabará los documentos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se consultará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Decimoséptimo. Gastos subvencionables.

1. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

3. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. En ningún caso el coste de adquisición de los bienes o servicios subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. El coste del reconocimiento médico y las tasas de examen y de expedición de la tarjeta CAP, así como para conductores menores de 21 años la tasa de obtención del Certificado CAP, se incluyen en los gastos subvencionables.

4. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos:

a) Costes directos de la actividad formativa:

1.º Las retribuciones de los formadores internos y externos, así como de ponentes y expertos, en su caso, pudiéndose incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos los costes imputables a los formadores en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, acompañamiento, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas. Se consideran en este apartado también al personal moderador y dinamizador, así como al dedicado a la planificación, organización, coordinación, seguimiento y evaluación de jornadas, seminarios, ciclos de conferencias, encuentros internacionales, paneles, foros y talleres, necesarios para la realización de la actividad formativa. Asimismo, se incluirán los gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención a los alumnos con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen. Cada formador podrá impartir un máximo de 40 horas semanales con la misma entidad beneficiaria.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos, plataformas, herramientas o programas informáticos, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y seguridad que resultara necesario. Se entenderá como medios didácticos o material didáctico aquellos requeridos para la realización de la actividad correspondiente.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación. Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán teniendo en cuenta la superficie utilizada y el tiempo de duración de la acción. Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, que constan como anexo en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y siempre que en su adquisición no se hayan utilizado subvenciones o ayudas públicas.

5.º Gastos de seguro de accidentes y de responsabilidad civil. Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

6.º Los costes de evaluación y control de la calidad de la formación. Límite de hasta un 5% de los costes certificados. Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará a cada una de las mismas.

7.º Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas.

8.º Gasto de las tasas de examen, tasa de expedición de la tarjeta CAP y reconocimiento médico, así como para conductores menores de 21 años la tasa de obtención del Certificado CAP, todos ellos por una sola vez.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1º. Son financiables los costes indirectos, entendidos como gastos generales asignados a la actividad formativa pero que por su naturaleza no puedan imputarse de forma directa, por ejemplo gastos de luz, calefacción, agua, personal de administración para la gestión y ejecución de la actividad formativa

2º. Los costes indirectos se determinarán en la resolución de concesión y se calcularán, con arreglo a las buenas prácticas contables, como un porcentaje fijo del 10 % sobre los gastos directos de la actividad formativa.

3º. En el caso de los costes indirectos, no será necesario aportar justificantes de gasto y pago, por cumplirse las normas sobre costes simplificados y financiación a tipo fijo de los costes indirectos.

Decimoctavo. - Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por cuenta justificativa y se llevará a cabo según los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
2. Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, el destino de los fondos recibidos y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención.
3. La justificación de la subvención se presentará por el beneficiario en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de cada acción formativa, conforme las instrucciones recogidas en el Anexo VII de la presente convocatoria. En ningún caso, se podrá sobrepasar el plazo máximo establecido del 31 de marzo de 2026.

4. A los efectos previstos en el apartado anterior, el beneficiario justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la presentación de una cuenta justificativa ante la Dirección General competente en materia de Formación para el empleo. Dicha cuenta justificativa deberá presentarse con aportación de justificantes de gasto de acuerdo con lo previsto en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y no tendrá que ir acompañada de informe de auditor.
5. El beneficiario deberá presentar la siguiente documentación:
 - a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria estará integrada por la certificación de finalización del plan de formación, que contendrán la certificación de la ejecución de cada actividad formativa subvencionada, en la que se reflejará la actividad realizada, indicando el número de participantes finalizados certificados a principal (certificados para la subvención a justificar) y, en su caso, los participantes certificados para justificar rendimientos financieros. Asimismo, recogerá las actuaciones de evaluación y control desarrolladas. en el que se resumen en global los grupos, alumnos e importes certificados de las actividades formativas realizadas con cargo a la ayuda concedida. En la misma, deberá declarar responsablemente que la entidad beneficiaria tiene código contable específico o lleva contabilidad separada de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.
 - b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades formativas, que contendrá:
 - 1.º Relación clasificada de los gastos subvencionables en que se hubiese incurrido con motivo de la realización de la formación.
 - 2.º Documentación justificativa que acredite los costes relativos a las actividades formativas subvencionadas. A este respecto, los costes se justificarán con facturas, nóminas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa respecto de los gastos incluidos en la letra anterior, así como con la documentación acreditativa del pago. Las facturas, con los requisitos del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren. En el caso de los justificantes relativos a costes directos, deberá constar en los mismos el número de expediente al que se imputan los costes facturados.

3.º Justificante de la devolución de la cuantía de la subvención recibida no utilizada y, en su caso, de los rendimientos financieros no aplicados. Asimismo, se deberá aportar acreditación expedida por la entidad bancaria certificando el importe de los rendimientos financieros obtenidos por cada entidad beneficiaria de la subvención concedida o la inexistencia de los mismos.

4.º Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, cuando los hubiere.

c) Las tres ofertas que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, habrá solicitado el beneficiario, así como una memoria justificativa de la elección cuando esta no hubiera recaído sobre la propuesta económica más ventajosa.

6. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.
7. La entidad beneficiaria deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo para los programas formativos que incluyan compromisos de contratación relativo a gastos subvencionables. En todo caso, los costes indirectos no podrán superar el 10% de los costes directos realizados y justificados correctamente.
8. No obstante, las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y deberán disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
9. La entidad beneficiaria estará obligada a conservar, durante un plazo de 5 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

10. Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, o si ésta fuera incompleta, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en plazo improrrogable de 15 días aporte o complete la misma.
11. La falta de presentación de la justificación requerida conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida correspondiente y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro y la devolución de la subvención percibida con los intereses de demora correspondientes.
12. Cuando el importe de la subvención justificada no alcance el total del importe anticipado, podrá presentarse justificante del ingreso a favor de la Dirección General de Formación por la diferencia entre la cantidad anticipada o pagada a cuenta y la justificada mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General de Formación. Tal ingreso lo será en concepto de devolución voluntaria de la subvención y deberá indicar el número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimonoveno. - Incumplimientos, minoraciones y reintegros.

1. La Dirección General competente en materia de Formación podrá declarar la pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, además de a la exigencia de interés de demora, de concurrir cualquiera de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que se observen anomalías que repercutan significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, de acuerdo al artículo 15.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo
2. Cuando la entidad formadora no entregue la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de las acciones formativas. Las minoraciones, por alguna de las causas que se establecen a continuación, se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a percibir de las acciones formativas o grupo formativo:
 - Cuando no se suscriba el seguro para todos los alumnos, dejando fuera a alguno de ellos, o los seguros no cubran todo el periodo de la actividad formativa, el porcentaje de reducción será del 50 por ciento.
 - Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento implicarán una reducción del 25 por ciento.
 - No comunicar el inicio del curso o sus modificaciones en el plazo establecido en la convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el

momento que se produzcan, implicarán una reducción del 10% por cada acción formativa no comunicada.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención no cumpliera con el compromiso de contratación asumido, se establecen las siguientes penalidades, todas ellas, sin perjuicio de las infracciones administrativas a las que pudiere haber lugar:

- Cuando el incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, fuere superior al 75 por 100 del compromiso de contratación contraído, el beneficiario de la subvención perderá el derecho al cobro del 100 por cien de la subvención a percibir, y procederá, previa la incoación del oportuno procedimiento, al reintegro del 100 por cien de las cantidades que hubiera podido percibir en concepto de anticipo, con los correspondientes intereses de demora.
- Si el incumplimiento fuere igual o inferior al 75 por 100, la subvención a percibir se reducirá en el mismo porcentaje del incumplimiento.

El porcentaje de incumplimiento representa la proporción de alumnos en que se ha incumplido el compromiso de contratación sobre los alumnos comprometidos.

Los alumnos en que se ha incumplido el compromiso de contratación se calculan por la diferencia entre los alumnos comprometidos y los alumnos contratados de acuerdo con el compromiso asumido.

La Dirección General competente en materia de Formación podrá apreciar causas o circunstancias debidamente motivadas que impidan el cumplimiento del compromiso de contratación.

En caso de calificarse el incumplimiento como infracción administrativa, objeto de posible sanción, dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, cuando se determinen incumplimientos se podrá requerir a la entidad beneficiaria para que presente los costes de la subvención desglosados según se establece en el artículo 13.4 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

La obligación de reintegro se entenderá sin perjuicio de lo previsto en materia de infracciones y sanciones aplicables en el ámbito de la formación profesional para el empleo en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

En lo no previsto en el régimen de infracciones y sanciones establecido en el párrafo anterior, se estará al contenido del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones si concurriesen las acciones y omisiones tipificadas en dicha Ley.

Vigésimo. - Derechos y obligaciones de los alumnos.

1. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

2. Los trabajadores desempleados que participen en la oferta formativa prevista en esta orden de convocatoria, y con el objeto de facilitar la asistencia a la formación, podrán tener derecho a las ayudas a la conciliación y al transporte público que se regulan en la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre.

3. Son causas de exclusión del alumnado las siguientes:

- e) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la formación.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
- f) Otras causas, concretas y objetivas, apreciadas por el centro y ratificadas por la dirección general competente en materia de formación para el empleo.
- g) Cuando se haya dictado resolución firme de exclusión por parte de la dirección general competente en materia de formación en los últimos tres años, no se podrá participar en ninguna otra acción formativa subvencionada en los cinco años siguientes a la firmeza de la resolución.

La propuesta de exclusión deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa.

Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado a la Dirección General competente en materia de Formación para su ratificación.

Corresponde a dicha Dirección General competente en materia de Formación resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dando audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles.

Vigésimoprimer. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

- a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
- b) Cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como las disposiciones contenidas en la presente orden.
- c) Cumplir por sí mismas o a través de las empresas con las que tenga establecidos los correspondientes convenios o acuerdos de contratación, el compromiso de contratación de las personas que finalicen cada una de las acciones formativas.
- d) Adoptar por sí todas las medidas necesarias para proteger a los participantes frente a cualquier riesgo derivado de la realización de la acción formativa desde su inicio hasta su finalización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de Real decreto 694/2017, de 3 de julio, para el periodo de la actividad formativa, incluidos los producidos “in itinere”, así como en las visitas didácticas que, en su caso se realicen. Las pólizas de seguro de accidentes será entregada por la entidad beneficiaria a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa en el plazo de cinco días hábiles previos al inicio de cada acción formativa.
La póliza de seguro deberá cubrir el fallecimiento por accidente, la invalidez permanente por accidente (parcial, total o absoluta) y la asistencia sanitaria en centros reconocidos.

La póliza de seguros se podrá suscribir para cada acción formativa individualmente o para varias en conjunto, en cuyo caso se imputará según el número de participantes en la acción formativa, indicando las fechas de inicio y fin, el número identificador de la acción formativa, el número de alumnos asegurados y las coberturas contratadas.

- e) Justificar ante la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el empleo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante los justificantes correspondientes que se determinen, sin perjuicio de la concurrencia de otros medios de comprobación establecidos.
- f) Cumplir el programa formativo aprobado y solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.
- g) Comunicar el inicio de cada curso en el plazo establecido en esta convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.

- h) Tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas en las sesiones presenciales, así como los controles de evaluación del aprendizaje, los registros de actividad formativa realizada individualizada para cada alumno, el acceso a los contenidos y participación en las herramientas de comunicación entre los tutores-formadores y el alumnado. Se utilizarán los modelos normalizados para esta convocatoria que estén publicados por el área encargada del seguimiento y control en la web de la Comunidad de Madrid.
- i) Entregar la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de los programas formativos impartidos al amparo de esta orden.
- j) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.
- k) Acreditar, con carácter previo al cobro de la subvención, haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales, conforme exige el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.
- l) Será obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, sobre control de subvenciones a través de la función interventora.

Vigésimosegundo. - Publicidad de las acciones formativas

1. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar a conocer que las acciones formativas subvencionadas se financian por la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Todo ello, según las condiciones establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 9.f) de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como en las órdenes o instrumentos jurídicos con los que se distribuyan territorialmente los fondos de formación profesional para el empleo.
2. A tal efecto, en los contratos y resto de la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer,

en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, así como del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

3. Las entidades de formación podrán utilizar páginas web, anuncios radiofónicos u otros medios con el fin de informar a la opinión pública de las acciones formativas impartidas en sus centros financiadas por la Comunidad de Madrid.
4. Esta información deberá ser clara, concisa y veraz, indicará el carácter gratuito y hará mención expresa al origen de la financiación de la actividad subvencionada por la Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

Vigesimotercero. - Evaluación, seguimiento y control de la formación.

1. La evaluación de la formación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación
2. De acuerdo al artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria podrán ser sometidas a actuaciones de seguimiento y control:
 - a) “In situ”, que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.
 - b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La Dirección General competente en materia de Formación para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

3. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la dirección general competente para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación

permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

4. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada dirección general la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán a la entidad beneficiaria para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración establecida en esta orden y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción/grupo o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente que podrá dejar sin efecto la inscripción del centro en el correspondiente Registro.
5. La Consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidas, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Vigesimocuarto. Subcontratación.

1. Cuando los beneficiarios sean entidades de formación, en ningún caso se podrá subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.
2. Cuando los beneficiarios sean empresas que adquieran para sí mismas un compromiso de contratación, podrán subcontratar por una sola vez la actividad formativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.1 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.
3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a formalizarse por escrito y ser autorizado previamente por la Dirección General competente en materia de Formación. A la solicitud de autorización de subcontratación de la formación se deberá adjuntar el contrato que se prevea firmar así como la documentación que acredite que se cumplen los requisitos necesarios para dicha subcontratación.

El órgano concedente resolverá la autorización en el plazo de 20 días hábiles desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. En caso contrario, se entenderá otorgada la misma.

4. En todo caso, el beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

5. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, donde se recogen las cuantías establecidas para los contratos menores el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo.

6. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente.

7. En todo caso deberán acreditarse que se cumplen los requisitos estipulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006.

Vigesimoquinto. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los beneficiarios podrán realizar, sin previo requerimiento de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación abierta a nombre de la Dirección General de Formación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, en concepto de devolución voluntaria de la subvención y con indicación del número de la acción formativa, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Vigesimosexto. - Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

El responsable del tratamiento es la Dirección General de Formación, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. Ante dicho responsable podrán ejercerse los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación del tratamiento, Portabilidad y Oposición, siendo el responsable de tratamiento de datos de carácter personal las entidades beneficiarias de esta subvención, que en su caso comunican datos a la Administración en cumplimiento de las obligaciones impuestas por el marco normativo de las subvenciones.

Vigesimoséptimo. - Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigesimoctavo. - Recursos contra la convocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vigesimonoveno. - Producción de efectos.

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

P.D. el Viceconsejero de Economía y Empleo

Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y EMPLEO